



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-619-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de junio del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-003-012-19**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONQUISTA, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2)** Emitir una opinión sobre si la información financiera complementaria que se presenta en el estado de las transferencias presupuestarias por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **3)** Emitir un informe sobre el control interno de la Alcaldía Municipal de la Conquista, Departamento de Carazo. **4)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de La Conquista, en todos los aspectos materiales, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al principio de legalidad y debido proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fechas comprendidas entre el veinticinco de febrero al cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-619-19

relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Gerardo de la Cruz Umaña Narváez**, Alcalde Municipal; **Cándida Rosa Cruz Martínez**, Vice Alcaldesa Municipal; **Virginia de los Ángeles Traña Aburto**, Secretaria del Concejo Municipal; **Hannia de los Ángeles Umaña Rocha**, Responsable de Finanzas; **Aydalila Traña Aburto**, Responsable de Presupuesto; **Casimiro Antonio Berroterran Salvatierra**, Contador General; **Norman José Bermúdez Saballo**, Asesor Legal; **María Ofelia Reyes Flores**, Responsable de Administración Tributaria; **Marlon José Umaña Vargas**, Responsable de Adquisiciones; **Pedro Rolando Chávez Chávez**, Responsable de Proyectos; **Silvio Ramón Cruz Martínez**, Responsable de Recursos Humanos; **Tania Yaoska López Calderón**, Responsable de Recaudación y Caja; **Odeth Verónica Cruz Amaña**, Responsable de Registro Civil de las Personas; **José Marlon Umaña Traña**, Responsable de Gestión Ambiental; **Marisela del Carmen Aburto Chávez**, Responsable de Planificación; **Jhon Alberto Norori**, Responsable de Catastro Municipal; **Ferson Santiago Castillo Rosales** y **Suhey Vanessa Pérez López**, Contratistas. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los auditados; en fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve, conforme las Normas de Auditoría Gubernamental, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los Servidores Públicos relacionados con la administración de la Alcaldía Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, donde dichos servidores públicos expresaron sus consideraciones las que se consignaron en el acta respectiva que forma parte del expediente administrativo de la auditoría en autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** Presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos. **2) Información Financiera Complementaria:** Dicha información es preparada por la administración de dicha municipalidad y es referente al estado de las transferencias presupuestarias por el año dos mil dieciocho, el cual está presentado razonablemente en todos sus aspectos materiales de los ingresos recibidos y egresos efectuados; la cual fue objeto de aplicación de procedimientos de auditoría acorde al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos. **3) Control Interno:** Se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** La Alcaldía Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, no ha ajustado sus Sistemas de Administración en correspondencia a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República en el año dos mil quince; **b)** El Comité de Auditoría y Finanzas no sesionó durante el período dos mil dieciocho; **c)** Control inadecuado para el registro de asistencia del personal y saldo de vacaciones; **d)** La



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-619-19

Alcaldía no cuenta con pólizas de seguro para el respaldo de los bienes de la Municipalidad; e) Recibos de Tesorería sin la firma de la Directora Administrativa Financiera y la no emisión de comprobantes de diario por el ingreso de las transferencias presupuestarias; y f) Incompatibilidad de funciones de la Directora Administrativa Financiera al elaborar y autorizar pagos vías transferencias electrónicas; y **4) El Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que la Alcaldía Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, cumplió con leyes, normas y regulaciones aplicables en todos sus aspectos importantes; sin embargo, se determinaron omisiones al ordenamiento jurídico en materia de impuestos sobre bienes inmuebles y contrataciones. No obstante, estas omisiones no tuvieron un efecto en las actividades administrativas de la Municipalidad, ni en el presupuesto del año dos mil dieciocho, por lo que el Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, instruye a la máxima autoridad administrativa de la entidad auditada, aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO**: Con los antecedentes, señalados, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN**: **I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-003-012-19**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONQUISTA, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **II)** Por lo que hace a las inobservancias del ordenamiento jurídico, se instruye a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable, so pena de responsabilidad si no lo hiciere; y **III)** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-619-19

Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Dos (1,142) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López